

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8297 *ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de tabacos, expedidas en establecimientos autorizados para su venta con recargo o en aparatos automáticos.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 19 de marzo de 1986 se fijan los nuevos precios de venta al público de labores de cigarrillos y picadura al cuadrado en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio de la Península e islas Baleares.

En consecuencia, procede modificar los precios de las labores de tabaco que se expenden en establecimientos de venta con recargo y aparatos automáticos autorizados al efecto.

Por todo lo expuesto, este Ministerio en virtud del Real Decreto 2340/1985, de 4 de diciembre y de acuerdo con la propuesta de esa Delegación del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se fijan los siguientes precios de venta al público de las labores de tabaco expedidas en establecimientos autorizados para su venta con recargo y en aparatos automáticos:

	PVP oficial	PVP con recargo
LABORES PENINSULARES		
<i>Cigarrillos rubios</i>		
Fortuna de Luxe.....	120	135
Lucky Strike.....	115	130
Lucky Strike Lights.....	115	130
Florida.....	100	115
Fortuna.....	100	115
Fortuna Lights.....	100	115
Fortuna Mentaol.....	100	115
Nobel.....	100	115
Royal Crown.....	100	115
Royal Crown Lights.....	100	115
Diana.....	80	90
Lola.....	60	70
UN-X-2.....	55	65
Piper Mentaolado.....	55	65
Lucky Strike, sin filtro.....	100	115
Bisonte.....	43	50
Tres Carabelas.....	43	50
<i>Fabricados bajo licencia</i>		
Merit.....	170	190
Benson & Hedges.....	160	175
Camel.....	160	175
Camel Lights.....	160	175
Marlboro.....	160	175
Marlboro Lights.....	160	175
Rothmans.....	160	175
Winston.....	160	175
Winston Lights.....	160	175
H. B.....	145	160
Camel, sin filtro.....	145	160
<i>Cigarrillos negros</i>		
Davidoff Internacional.....	145	160
Davidoff King Size.....	135	150
Ducados Internacional.....	70	85
Ducados King Size.....	64	75
Ducados de Lujo.....	64	75
Habanos.....	64	75
Boncalo.....	50	60
B. N.....	50	60
Bonanza.....	42	50
Ducados.....	42	50
Ducados B.N.A.....	44	50
Rocio Mentaolado.....	42	50
Sombra.....	42	50
Celtas Extra-filtro.....	35	40
Yuste.....	30	35
Celtas Largos.....	23	25
Celtas Cortos.....	21	25

	PVP oficial	PVP con recargo
LABORES CANARIAS		
<i>Cigarrillos rubios</i>		
Hilton.....	100	115
Hilton Lights.....	100	115
Hollywood.....	100	115
Hollywood Lights.....	100	115
West Park.....	100	115
West Park Lights.....	100	115
<i>Cigarrillos negros</i>		
Tipo normal largo, sin filtro (16).....	30	35
Tipo normal corto, sin filtro.....	30	35
Tipo especial largo, sin filtro.....	30	35
Tipo extra filtro.....	42	50
Tipo super filtro.....	50	60
<i>Fabricados bajo licencia</i>		
Coronas.....	64	75
Coronas Lights.....	64	75

El resto de las labores de tabaco que se comercialicen podrán ser vendidas con un recargo que no exceda del 10 por 100 del precio de venta al público en Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 31 de marzo de 1986.—El Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Monopolio del Tabaco.

8298 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de marzo de 1986 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1985, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo de 1986, página 10662, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el índice de precios del cobre, septiembre 1985, donde dice: «518.8», debe decir: «518.1».

8299 *CIRCULAR número 943, de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aprueban diversos modelos en relación con los Impuestos Especiales, y normas sobre expedición de guías de circulación.*

Ilustrísimos señores:

El Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 2442/1985, de 27 de diciembre, dispone que determinados documentos a utilizar en la gestión de dichos impuestos se ajusten al modelo aprobado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. En este sentido, la Circular número 937, de 2 de enero de 1986, de esta Dirección General aprobó aquellos modelos que eran necesarios desde el momento de la entrada en vigor del Reglamento. Continuando con esta tarea se hace preciso ahora aprobar otros modelos exigidos por el texto reglamentario con el fin de que los sujetos pasivos y demás personas afectadas por los Impuestos Especiales dispongan con la antelación suficiente de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones formales.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985, que aprueba los modelos de guías, precintas y sellos de circulación, faculta a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las normas complementarias que fuesen precisas en ejecución de cuanto se dispone en la misma, estimándose necesario efectuar unas precisiones para la correcta utilización de las guías de circulación.

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado dictar las normas siguientes:

Primera.—A efectos de lo dispuesto en el número 1 del artículo 48 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se aprueba